

cita, siempre que no hayan sido objeto desde la indicada fecha, de cesión o traspaso, entendiéndose por precio a actualizar el que figure pactado en el contrato, incrementado en los aumentos legalmente acordados y diligenciados en el expresado documento.

Segunda.—Los contratistas con derecho a solicitar la revisión lo ejercitarán mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación por conducto de la Administración Principal de Correos respectiva, uniendo a la solicitud Estado comparativo de los precios que regían en octubre de 1966 y los que existan en la actualidad, con expresa mención de las disposiciones oficiales que hubieran autorizado las alzas de precios que se aleguen, todo ello con sujeción al contenido del modelo que figura anexo a esta Orden. Se acompañará asimismo una sucinta Memoria explicativa, que demuestre el incremento real, expresado en tanto por ciento, del coste de la explotación del servicio con referencia a una anualidad.

Tercera.—Las instancias se presentarán por los solicitantes en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de esta Orden. Los Administradores principales informarán, en cada caso, si el servicio se ha prestado sin interrupción y de acuerdo con las cláusulas del contrato; así como si consideran más ventajoso para la Administración acordar la caducidad del contrato y sacar el servicio a nueva licitación que acceder a la revisión pretendida, derecho aquel que la Administración se reserva en todos los casos. Las instancias con sus justificantes e informe serán remitidas a la Sección Cuarta de la Jefatura Principal de Correos, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su presentación.

Cuarta.—La Dirección General de Correos y Telecomunicación recabará informe de la Sección de Ingeniería para la determinación del coeficiente de aumento aplicable; y el de la Asesoría Jurídica sobre las circunstancias de tiempo y derecho de la petición. Una vez evacuados estos trámites, se propondrá a este Ministerio la novación que proceda en cada caso, previo

el preceptivo informe fiscal de la Intervención del Estado; cuando la cuantía del gasto que suponga la revisión contractual exceda de 500.000 pesetas, el expediente habrá de ser sometido al acuerdo del Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado.

Quinta.—Cuando se estime más ventajoso para la Administración la caducidad del contrato se comunicará esta resolución al interesado, quien vendrá obligado a continuar prestando el servicio en las condiciones contratadas durante los plazos que para casos de despido señala el pliego de condiciones que sirvió de base a la contratación.

Sexta.—Por cada revisión aprobada se formalizará contrato adicional por la diferencia de precio en que resulte incrementado el contrato existente, haciendo constar la fecha desde la que se adquiere derecho al aumento de asignación cuya retroactividad no podrá exceder en ningún caso de 1 de enero de 1971. Sin estos requisitos y sin justificar haber completado la fianza constituida para garantizar el contrato, en la proporción que requiera el aumento asignado, no se podrá hacer efectivo dicho incremento.

Séptima.—Una vez conocido el importe total a que ascienden las revisiones concedidas, se solicitará el necesario suplemento de crédito por la diferencia resultante, y con cargo al concepto 233-1 del vigente presupuesto.

Octava.—Esta Orden anula la dictada con idéntico fin en 12 de julio de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 26 del mismo mes y año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

GARCANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

A N E X O

PROVINCIA DE .....

MEDIO DE LOCOCIÓN .....

ESTADO DEMOSTRATIVO

Del aumento del coste experimentado por los elementos indispensables para la industria del transporte que, a efectos de revisión del precio de su contrato, presenta don ....., contratista de la conducción del correo, entre ..... y .....

Fecha del contrato:

Asignación global, con incrementos, en la actualidad ..... pesetas (en cifra).

Clase de obligación	Coste total por día		Porcentaje que supone el aumento	Disposiciones legales que lo justifican
	En 1 octubre 1966	Actual		
Jornales .....				
Cargas sociales .....				
Carburantes .....				
Material de transportes .....				
Reparaciones y repuestos .....				
Gastos generales .....				

Coeficientes sobre módulo 100 que supone cada uno de los elementos en relación con el coste anual

Jornales .....	%
Cargas sociales .....	%
Carburantes .....	%
Material de transportes .....	%
Reparaciones y repuestos .....	%
Gastos generales .....	%
Beneficio industrial .....	%
	100

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1971 sobre protección de la cinematografía nacional.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1971, páginas 6593 a 6597, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 6597, segundo renglón de la disposición final segunda, donde dice: «...la Orden de 3 de julio de 1966...»; debe decir: «...la Resolución de 3 de julio de 1966...».